



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES	5
CAPITULO III DEL PATRIMONIO	6
CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION.....	6
CAPITULO V DEL CONTROL	9
CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES	10
TRANSITORIOS.....	10

CJPEGRO



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DEROGADA POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚM. 158, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 32, EL VIERNES 21 DE ABRIL DE 1995.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 47, el Viernes 5 de Junio de 1992.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a partir del Plan Sexenal 1987-1993 la ejecución del Programa de Bienestar Integral (PROBIN), que impulsa el Gobierno del Estado, ha logrado la ampliación de coberturas en diversos servicios básicos como son, entre otros, los de educación.

SEGUNDO.- Que para impulsar ese servicio público prioritario se reestructuró a la Dirección General de Educación Pública en los Servicios Estatales de Educación Pública como órgano administrativo desconcentrado, responsable de administrar la educación básica y normal que imparte el Estado a través de sus escuelas, se implantaron mecanismos de coordinación y apoyo a los sistemas de educación media, superior y tecnológica a través de la concertación, lo cual es posible mediante el Consejo Mixto Consultivo de Educación Tecnológica, figura que ha sido tomada por otras Entidades Federativas por las bondades y resultados que representa, entre otras acciones.

TERCERO.- Que en 1987 existían dos Institutos Tecnológicos y el Instituto Tecnológico Agropecuario de Ciudad Altamirano, este último había venido decreciendo en su matrícula de manera alarmante. Actualmente cada una de las siete regiones del Estado cuenta con una opción de educación superior, lo cual fue posible por la creación de los Institutos Tecnológicos de la Costa Grande en Zihuatanejo, el del Norte en Iguala, el de la Costa Chica en Ometepec y el de la Montaña en Tlapa que fueron promovidos por el Gobierno del Estado y creados con el respaldo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, se han creado 25 Colegios de Bachilleres, el CONALEP de Buenavista de Cuéllar, así como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos cuyos primeros tres planteles operan en Iguala, Chilapa y Acapulco.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO.- Que el desarrollo social al que aspiramos los guerrerenses requiere de un programa de educación vigoroso, orientado hacia la elevación del bienestar y la transformación estructural de la Entidad, pues es la educación la única oportunidad que tienen los más desvalidos de Guerrero para ascender en la pirámide social y contribuir con todas sus capacidades en la vida social. Por tal motivo, además de los logros y acciones que ya se han comentado, se consideró necesaria la creación de la Secretaría de Educación, misma que, a partir del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, aprobada por este H. Congreso, existe desde agosto del año pasado, sobre todo para atender en exclusiva las atribuciones del Gobierno en materia de Educación, así como la coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal que ha venido planteando al Ejecutivo Estatal la adopción de nuevas responsabilidades que han consistido, fundamentalmente, en conducir la operación de las nuevas figuras y establecimientos que han permitido ampliar la cobertura del servicio educativo en la educación media, superior y tecnológica, la verificación de los avances en materia de modernización educativa y la ejecución de los programas "Por una Escuela Digna" y "Niños en Solidaridad".

QUINTO.- Que el Gobierno de la República, planteó a las Entidades Federativas, la transferencia de los Servicios Coordinados de Educación Pública para así llevar adelante el nuevo federalismo educativo y recuperar el espíritu federalista originario de la Constitución de Querétaro. Esa transferencia, que forma parte de la Modernización Educativa, se caracteriza por reafirmar la educación gratuita, laica, nacionalista, libre y democrática y comprende la superación académica y de las condiciones de vida de los maestros a través de la carrera magisterial y el salario profesional y la mejora de los contenidos educativos.

SEXTO.- Que destaca en este proceso de transferencia, al cual Guerrero se ha sumado, el respeto a la organización sindical nacional, autónoma, plural, democrática y descentralizada, así como la unidad normativa y técnica de la educación nacional.

SEPTIMO.- Que otra característica de la modernización educativa que impulsa el Gobierno Federal consiste en afianzar y ampliar la participación ciudadana y, sobre todo, la de los padres de familia y los alumnos, así como la captación de las necesidades educativas locales y regionales para estrechar más los programas educativos a las características, en nuestro caso, de Guerrero.

OCTAVO.- Que el Gobierno del Estado ha asumido el compromiso de administrar programas y recursos en materia de educación pública que ha venido prestando Servicios Coordinados de Educación Pública en nuestro territorio estatal y que se refieren a la educación básica desde la educación preescolar hasta la secundaria, la educación indígena y la educación normal incluida la que proporcionan las unidades desconcentradas de la Universidad Pedagógica Nacional.

NOVENO.- Que la transferencia planteada por el Gobierno de la República al Gobierno del Estado plasmada en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, coincide con los criterios fundamentales previstos por el Ejecutivo del Estado, lo cual permite que el Gobierno del Estado de Guerrero se sume al esfuerzo nacional de transferir a las Entidades Federativas los servicios de educación básica y normal que se ha propuesto con lo cual se fortalecerá la concurrencia de facultades entre el nivel federal y el estatal.



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DECIMO.- Que si bien es cierto la transferencia de las facultades, programas y recursos del Gobierno Federal al Gobierno del Estado en materia educativa implican un importante reto, también representa la oportunidad de demostrarnos a nosotros mismos que contamos con la capacidad y los hombres para atender eficientemente la delicada responsabilidad del servicio público prioritario que es la educación.

DECIMO PRIMERO.- Que para estar en actitud de recibir la gestión y operación de los servicios que han venido estando a cargo de los Servicios Coordinados de Educación Pública de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; así como los de las unidades desconcentradas de la Universidad Pedagógica Nacional, se ha considerado que la mejor opción administrativa es la figura del Organismo Público Descentralizado.

DECIMO SEGUNDO.- Que en efecto, para contar en el cortísimo plazo con una estructura idónea que permita aprovechar la experiencia acumulada del órgano administrativo desconcentrado por territorio que es el conocido como Servicios Coordinados de Educación Pública, además de nuestra propia experiencia en la reestructuración del sector paraestatal fundada en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, reestructuración realizada conforme al Programa de Modernización Administrativa derivado del Plan Sexenal 1987-1993, se encontró que el Gobierno del Estado podrá hacer frente al compromiso asumido de recibir los servicios educativos que han estado a cargo de los Servicios Coordinados de Educación Pública y de las unidades desconcentradas de la Universidad Pedagógica Nacional, a través de una entidad paraestatal.

DECIMO TERCERO.- Que la presente Ley que crea el organismo público descentralizado Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, se compone por seis capítulos que abordan igual número de temas: Las disposiciones generales, las atribuciones, el patrimonio, la administración, el control y las relaciones laborales. Dichos capítulos se forman, en total, por dieciocho artículos, además de los cinco artículos transitorios.

DECIMO CUARTO.- Que el Instituto de Educación Básica y Normal será la entidad paraestatal de la operación de los servicios educativos que transfiere a nuestro Estado de Guerrero el Gobierno Federal y su organización se ha diseñado, cuidando todos los aspectos para que desde su arranque se transforme en un organismo público descentralizado fuerte y eficiente.

Que sin duda, esta Ley habrá de sumarse a las Leyes para el Pueblo por el contenido popular y social que implica el objeto del servicio que se asigna a la entidad que se crea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo objeto será la dirección de los establecimientos correspondientes al sistema educativo federal cuya operación se haya transferido al Gobierno del Estado conforme al Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica suscrito con el Gobierno Federal y el Convenio suscrito con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 2o.- El instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir los planteles educativos;
- II.- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo;
- III.- Participar en la formación y actualización del magisterio;
- IV.- Diseñar los contenidos de carácter regional y local que deban formar parte de los programas de estudio y promover ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal su inclusión en los contenidos educativos;
- V.- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Educación;
- VI.- Supervisar la operación de los establecimientos del Instituto;
- VII.- Informar al Ejecutivo Estatal sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa, y proponer reformas o modificaciones, y
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero se orientará por criterios de desconcentración territorial y podrá contar con distritos educativos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero estará constituido por lo siguiente:

- I.- Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten o adquiera;
- II.- Los recursos fiscales que se le asignen;
- III.- Los ingresos propios que le correspondan;
- IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen, y
- V.- Los demás derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

El gasto del Instituto, tanto de operación, de inversión, de conservación y de mantenimiento y, en general, el gasto corriente, se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme al Convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, le aporte el Gobierno del Estado, en su caso.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 4o.- Para su administración, el Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, contará con:

- I.- Un Consejo de Administración, y
- II.- Un Director General.

ARTICULO 5o.- El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Educación; quien lo presidirá, el Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano; el Secretario de Finanzas y Administración; el Secretario de Coordinación; el Secretario de Desarrollo Social, y el Contralor General del Gobierno del Estado.

Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer las políticas generales y aportar los planes y programas del Instituto;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

III.- Expedir el Reglamento Interior y aprobar la organización administrativa del Instituto;

IV.- Aprobar, previo informe de la Comisión de Vigilancia y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

V.- Aprobar, de conformidad a la legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VI.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando se justifique plenamente, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto;

VII.- Designar y remover a los funcionarios de confianza del Instituto de segundo y tercer niveles;

VIII.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención de la Comisión de Vigilancia, y

IX.- Escuchar la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo su Presidente voto de calidad para caso de empate.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Educación tendrá, respecto del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, las siguientes facultades:

I.- Coordinar y desarrollar las relaciones del Instituto con el Ejecutivo del Estado;

II.- Coordinar y desarrollar las relaciones del Instituto con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

III.- Gestionar y realizar la operación financiera del Instituto y recibir las transferencias de recursos para el mismo;

IV.- Verificar, permanentemente, el cumplimiento de la normatividad educativa, y

V.- Las demás afines a las anteriores que le confiera el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 9o.- El Director General será designado y removido por el Secretario de Educación, y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período. Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con experiencia en el campo de la administración y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

educación públicas.

ARTICULO 10.- El Director General del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes facultades:

I.- Actuar como representante legal del Instituto con las modalidades y facultades que fije el Consejo de Administración;

II.- Dirigir el Instituto;

III.- Establecer, previa autorización del Consejo de Administración, las unidades necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme al reglamento interior;

IV.- Designar y remover a los servidores públicos del Instituto de conformidad a las disposiciones aplicables y llevar las relaciones laborales del Instituto con sus servidores;

V.- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración;

VI.- Rendir informes mensuales y anuales al Consejo de Administración;

VII.- Cumplir y hacer cumplir la legislación, el reglamento interior, y las demás disposiciones aplicables al Instituto;

VIII.- Cumplir los acuerdos que emita el Consejo de Administración;

IX.- Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos al Consejo de Administración y una vez aprobados, aplicarlos;

X.- Elaborar y presentar los estados financieros mensuales y anuales;

XI.- Proporcionar a la Comisión de Vigilancia las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento;

XII.- Presidir el Comité de Apoyo y Orientación del Consejo Estatal Técnico de la Educación, y

XIII.- Las demás afines a las anteriores que le asigne el Consejo de Administración o el Secretario de Educación.

ARTICULO 11.- El Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, contará con el Comité de Apoyo y Orientación del Consejo Estatal Técnico de la Educación que fungirá como órgano de consulta, mismo que se integrará con representantes de los diversos grupos sociales vinculados al servicio educativo, incluidos dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de conformidad a lo que prevea el reglamento interior del Instituto.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO V

DEL CONTROL

ARTICULO 12.- Para el control del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, se contará con la Comisión de Vigilancia y la auditoría externa.

ARTICULO 13.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por el Contralor General de Gobierno, quien lo presidirá, y por el Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Coordinación o quienes éstos designen para representarlos. El Presidente de la Comisión invitará como asistente permanente a un representante designado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por los conductos de ley. Por cada miembro de la Comisión se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

ARTICULO 14.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;
- II.- Cuidar que los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;
- III.- Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, auxiliándose con las áreas afines del propio Instituto;
- IV.- Proponer al Consejo de Administración, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios a cargo del Instituto;
- V.- Examinar los estados financieros;
- VI.- Designar un auditor externo que auxilie a la Comisión en las actividades que así lo requieran;
- VII.- Informar al Consejo de Administración, bimestralmente, sobre el ejercicio de sus atribuciones, y
- VIII.- Las demás que le fijen las disposiciones aplicables en materia de control gubernamental.

ARTICULO 15.- La Comisión de Vigilancia celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que sean necesarias para su funcionamiento.

Los integrantes de la Comisión podrán solicitar acudir a las sesiones del Consejo de Administración para tratar asuntos urgentes relacionados con sus atribuciones.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO VI

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 16.- El Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas incluidos en los convenios y acuerdos suscritos entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado, así como con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que es el titular de las relaciones laborales del personal sindicalizado, que rigen la transferencia de los servicios educativos federales que estos instrumentos previenen, y actuará con tal propósito substituyendo a la Secretaría de Educación Pública en todos sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán, en lo conducente por los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Los trabajadores de la educación, respecto de los cuales el Instituto ha asumido la titularidad patronal, podrán seguir formando parte de una organización sindical distinta a la establecida en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Las condiciones de trabajo y remuneraciones en general, de los trabajadores de la educación se financiarán con los recursos provenientes del erario federal conforme a los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal para la transferencia de los servicios educativos federales.

ARTICULO 18.- La seguridad social, tanto de los derechos adquiridos como de los que se adquieran en el futuro por los trabajadores de la educación, serán financiados con recursos provenientes del erario federal conforme a los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal para la transferencia de los servicios educativos federales.

Dichos trabajadores y sus familiares derechohabientes continuarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la Ley que lo rige y del convenio suscrito con dicha Institución.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos laborales de los trabajadores de base que sean transferidos de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado al Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, serán respetados en todo momento, de conformidad a los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal y el Sindicato



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Nacional de Trabajadores de la Educación, para la transferencia de los servicios educativos federales.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal instalará el Consejo de Administración y dará posesión al Director General del Instituto dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo de Administración a que se refiere el Artículo que antecede habrá de culminar los trabajos del Comité de Reorganización Educativa del Estado y fungirá como enlace con el grupo de concertación operativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal hasta en tanto se concluyan los trabajos de la transferencia acordada con el Gobierno Federal.

ARTICULO QUINTO.- La administración de los recursos financieros, incluido el pago de nóminas, se realizará conforme a lo previsto en los convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado por el término de seis meses, a partir de la suscripción de los citados instrumentos.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.

C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JORGE JOSEPH ZETINA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. FERNANDO CRUZ MERINO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

Rúbrica.